

de 1974 entre el personal becario, el Instituto podrá cubrirla con aquel solicitante que no habiendo conseguido boca se halle mejor calificado al resolver el presente concurso.

IX. Obligaciones de los becarios

Se considerarán obligaciones de los becarios, las siguientes:

1. Presentación en el destino que indique la Dirección del Instituto en un plazo inferior a los treinta días, contados a partir de la fecha de su designación.
2. Dedicación a los trabajos propuestos según las normas propias del Instituto de Semillas o de los Organismos o Entidades donde vayan a desarrollar sus actividades. Todo ello de acuerdo con el plan de trabajo que se establezca.
3. Realizar los trabajos y visitas que se les encomiende, siendo de abono los gastos de viaje y dietas reglamentarias.
4. Realizar, en el caso de que se considere conveniente por parte del Instituto, viajes de estudios al extranjero, siendo obligación ineludible el aceptar la realización de tal viaje.
5. Realizar un trabajo de Tesina sobre un tema concreto relacionado con alguna de las actividades del Instituto y dirigido por un Ingeniero de la plantilla del mismo.
6. Presentar al final del disfrute de la boca, o, en su caso, anualmente, Memoria de la labor realizada.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director del Instituto, Jaime Nosti Nava.

MINISTERIO DE COMERCIO

26202

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Interfelt, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados o monofilamentos de fibras por exportaciones, previamente realizadas, de fieltros papeleros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interfelt, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, e hilados de lana cardada por exportaciones, previamente realizadas, de fieltros papeleros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Interfelt, S. A.», con domicilio en calle 11, Polígono Industrial de Gamonal-Villayuda (Burgos), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, continuas o discontinuas (P.P. AA. 51.01.A.1 a, 51.01.A.2.b, 51.01.A.3.b, 51.02.A.1, 51.02.A.2, 59.05.A.1, 59.05.A.2 y 39.01.E.2) e hilados de lana cardada, sin acondicionar, para la venta al por menor (P. A. 53.09.B) empleados en la fabricación de fieltros papeleros (utilizados en la fabricación de papel, cartón, celulosa y asbesto-cemento), sin agujar o agujados (P. A. 59.17.D), previamente exportados.
- 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de un hilado o monofilamento de los mencionados, contenidos en los fieltros exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 120 kilogramos con 830 gramos de hilados o monofilamentos de sus mismas características y composición.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 22,08 por 100 de la mercancía importada.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: El 20,8 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A si proceden de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas continuas o discontinuas; o bien por la partida arancelaria 53.03.A.2.b si proceden de hilados de lana, y el 1,59 por 100 restante por la partida arancelaria 83.02.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26203

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Textil Besós, S. A.» por Orden de 16 de octubre de 1970, en el sentido de incluir en él las importaciones de hilados de fibra acrílica.

Ilmo. Sr.: La firma «Textil Besós, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y cable para discontinuas por exportaciones previamente realizadas de tejidos de terciopelo de fibras sintéticas continuas y discontinuas, solicita se incluya en dicho régimen las importaciones de hilados de fibra textil sintética discontinua, tipo acrílico, por exportaciones de tejidos de género de punto (terciopelo) de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Textil Besós, S. A.», con domicilio en Ausiàs March, 49, Barcelona, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de hilados de fibra textil sintética discontinua, tipo acrílico (P. A. 56.05.A.3) por exportaciones de tejidos de géneros de punto (terciopelos) de dichos hilados (P. A. 60.01.A).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos del hilado mencionado contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos con 60 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada y subproductos otro 1 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la (P. A. 56.03.A) y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1974 hasta la fecha de la